

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora arrió escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
**Sustanciador**

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2023 00358 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Juan Camilo Tavera Arcila
<b>Demandado</b>	Agropecuaria Bosque Natural S.A.S., Tulio Eduardo Flórez Álzate y Juan Pablo Acosta Arango
<b>Auto inter</b>	1091
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El señor Juan Camilo Tavera Arcila, identificado con C.C. 8.164.950, por medio de apoderado judicial incoó demanda Ejecutiva en contra de Agropecuaria Bosque Natural S.A.S. identificada con Nit. 901.301.667-2, Tulio Eduardo Flórez Álzate c.c. 8.101.870 y Juan Pablo Acosta Arango con c.c. 1.037.585.258.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que los pagarés base de recaudo (PDF 18 a 29), reúnen las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de domicilio de la demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del señor Juan Camilo Tavera Arcila, identificado con C.C. 8.164.950, y en contra de los señores Tulio Eduardo Floréz Álzate c.c. 8.101.870 y Juan Pablo Acosta Arango con c.c. 1.037.585.258, este último también como representante legal de la sociedad Agropecuaria Bosque Natural S.A.S. identificada con Nit. 901.301.667-2, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **sesenta y seis millones seiscientos sesenta y ocho mil pesos M.L (\$66.668.000)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el pagaré 003-jct creado el 29 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- b) Por la suma de **cien millones de pesos M.L (\$100.000.000)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el pagaré 001-jct creado el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c) Por la suma de **cincuenta millones de pesos M.L (\$50.000.000)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el pagaré 002-jct creado el 14 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- d) Por la suma de **treinta millones de pesos M.L (\$30.000.000)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el pagaré 004-jct creado el 14 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la

notificación personal; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recibe acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO:** En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

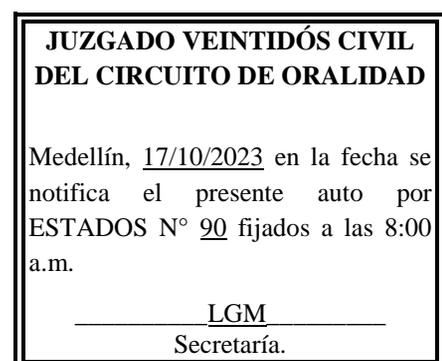
**CUARTO:** Se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

**QUINTO:** Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc



Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35199d879c342b08e9a14ccc138d13f3c5ea19e0dfd499526807b1da94429966**

Documento generado en 13/10/2023 12:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**